



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 JUN 2020

Rad. 2017-0345

Previo a disponer sobre la actualización de la liquidación del crédito y la objeción formulada, se torna necesario REQUERIR a la parte actora para que adecue la liquidación allegada a folios 396 a 398, toda vez que no se incluyó el pago referido por el extremo pasivo por valor de \$3.226.600,00; teniendo en cuenta que la liquidación fue aprobada en la suma de \$4.359.602,00 con corte al 01 de julio de 2018. visible a folios 261 a 263, nótese que no coincide con la aportada a folios 397 a 398, ya que a ese corte no debe variar y la aportada trae variaciones.

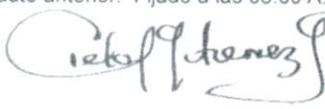
Adicional a lo anterior, pese a manifestar que se pronunció frente a lo requerido por el despacho mediante auto adiado 27 de septiembre de 2019 (fl.321), dado que no existe claridad en cuanto a la consignaciones visibles a folios 249 a 253, respecto a que cuotas de administración fueron imputadas y de qué manera reflejada en las cuentas presentadas al plenario.

Igualmente acredite lo enunciado en el folio 429, en cuanto a la respuesta dada por la entidad demandante al extremo pasivo, respecto a las dos comunicaciones allí referidas.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>056</u> de
fecha	<u>16 JUN 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

447.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2017-0345 (83)

Previo a resolver la objeción a la liquidación del crédito, solicitud allegada por el apoderado del extremo pasivo, se insta al Profesional del Derecho para que suscriba su petitorio, con el fin de dar trámite al mismo.

De otro lado, se REQUIERE a la parte actora para que, en el término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado 12 de junio de 2020 (fl. 435), toda vez que con la documental allegada (borrosa e ilegible, fl.436 y 436 vto.) no se observa con claridad, que se haya dado observancia a lo allí dispuesto.

Aunado a lo anterior, no se acreditó lo ordenado en la parte final de la providencia antes citada, respecto a la amnistía de intereses.

Notifíquese,

*[Firma]*  
YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>017</u> de	
fecha <u>08 FEB 2021</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>[Firma]</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



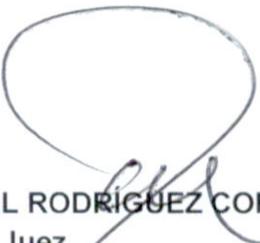
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

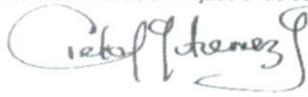
Rad. 2017-0345 (83)

Previo a continuar con el trámite correspondiente y resolver la objeción formulada, se REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ a la parte actora, para que en el término de tres (3) días, de estricto cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 12 de junio de 2020 y 05 de febrero de 2021 (fls. 435 y 447), allegando la documental solicitada de forma nítida y legible, e indicando como fueron aplicados cada uno de los pagos y/o abonos efectuados por el extremo ejecutado, entre ellos, la suma de \$3.226.600 de fecha 19 de diciembre de 2019 e igualmente pronúnciese respecto a la amnistía de intereses, aportando el correspondiente soporte documental.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

(7)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>044</u> de
Fecha	<u>19 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Rad. 2017-0345 (83)

Para efectos de dar trámite a la liquidación allegada, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez  
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>044</b> de	
fecha <b>19 MAR 2021</b> fue	
notificado el auto anterior. Hecho a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Rad. 2018-0636 (58)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se le indica a la memorialista que por auto adiado 13 de febrero de 2019, visible a folio 134 del cuaderno principal, fue aprobada la correspondiente liquidación del crédito.

De otro lado, se requiere al acreedor hipotecario para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto adiado el 02 de octubre de 2020, obrante a folio 76 del cuaderno 2.-

Por secretaria remítase los folios anteriormente citados a cada uno de los intervinientes señalados en esta providencia, en observancia a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, para los fines respectivos, teniendo en cuenta para ello las direcciones de correo electrónico suministradas.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>044</b> de	
fecha <b>19 MAR 2021</b> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

134



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de febrero de dos mil diecinueve

Rad. 2018 00636

Advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folio 125 a 129 que precede no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que ordenó a seguir la ejecución y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte su APROBACIÓN.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el Estado No. 024 de fecha 14 de febrero de  
2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Tirado  
YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

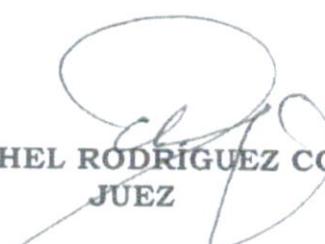
Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad. 2018-0636 (58)

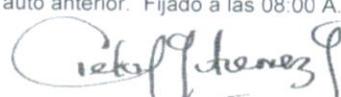
Previo a resolver lo solicitado en el escrito visible a folio 63, allegado por el acreedor hipotecario, apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GONZALO MANCIPE Y CIA S. EN C. S., con una vigencia no menor a un mes de expedición, donde se acredite que el señor HÉCTOR GONZALO MANCIPE, ostenta la calidad de representante legal.

De otro lado, obre en autos la póliza y el informe de gestión realizado por el secuestre, visible a folios 73 a 75, en cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado 13 de agosto de 2019 (fl.42).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u> de	
fecha <u>05 OCT 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Rad. 2015-00543 (60)

En virtud de la documental que antecede, este despacho DISPONE:

REQUERIR a la libelista, para que previo a resolver la solicitud de reconocimiento de personería, aporte el certificado de existencia y representación legal del FONDO NACIONAL DE AHORRO y AECSA S.A., con una vigencia no menor a un mes, donde se acredite la calidad que aduce ostentar MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN y CAROLINA ABELLO OTALORA.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<b>044</b> de
fecha	<b>19 MAR 2021</b> fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Rad. 2013-00551

Córrase traslado por el término de tres (3) días al avalúo presentado por el actor que milita a folios 209 al 212, correspondiente al vehículo de PLACAS MBY-815 embargado, por la suma de \$12.000.000.00 pesos m/cte (inc.1° art.444 CGP).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<b>044</b>
de fecha <b>19 MAR 2021</b>	fue notificado el auto anterior. <b>19 MAR 2021</b> a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Rad. 2014-01146

Teniendo en cuenta el documento que antecede, se reconoce personería a la abogada ADRIANA YANETH GONZALEZ GIRALDO como apoderada de la parte actora en razón a la sustitución que hizo el Dr. ARMANDO ENRIQUE FLÓEZ MERLANO, en los mismos términos y para los mismos efectos del poder de sustitución.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>044</u>
de fecha <u>19 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Rad. 2018-01099

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

Oficiar a la OFICINA DISTRITAL DE CATASTRO DE BOGOTÁ, para que a costa del interesado se expida certificación catastral del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50N-20563747 código catastral AAA0207TZDE.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Por otra parte, previo a continuar con las diligencias correspondientes dentro del proceso, se requiere al actor allegar el despacho comisorio No.18-0213 debidamente diligenciado, se le recuerda que no se puede rematar el bien inmueble embargado sin haberse realizado el secuestro correspondiente.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>044</u>
de fecha	<u>19 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

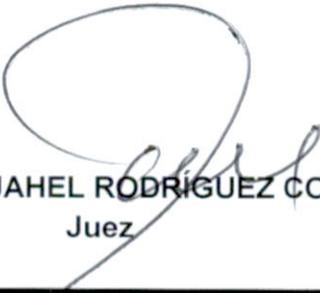
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Rad. 2015-01743

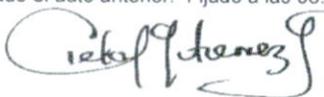
AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 51 al 66, la cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se escanean los folios indicados anteriormente.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>044</u>
de fecha	<u>19 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

5

**FABIOLA ACOSTA ARDILA**  
**ABOGADA**

SEÑOR (A)  
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE COOPERATIVA DEL MAGISTERIO-CODEMA-  
Nº2015-1743 VS CLAUDIA PATRICIA LEGUIZAMO Y OTRA

ORIGEN 22CM

FABIOLA ACOSTA ARDILA, identificada como aparece al pie de mi firma, de autos conocida dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito se ordene la entrega de los títulos o depósitos judiciales que ya están con primera y segunda firma, indicando el procedimiento a seguir.

Atentamente,

  
FABIOLA ACOSTA ARDILA  
C.C 41705161  
T.P. 52.264 C.S.J

52

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

Fwd: SOLICITUD

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

Like Reply Reply All Forward ...

Vie 28/08/2020 10:42 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

CLAUDIA LEGUIZAMO.pdf  
40 KB

3601-278-09  
2 folios  
let 9.

Obtener Outlook para iOS

De: Fabiola Acosta <facea28@hotmail.com>

Enviado: Saturday, July 11, 2020 3:31:34 PM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD

CORDIAL SALUDO

Responder Reenviar

RV: SOLICITUD 110014003002220150174300

Atencion Usuario Depositos Judiciales - Seccional Bogota  
<solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/09/2020 11:32 AM

Para: Fabiola Acosta <facea28@hotmail.com>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Coordinador Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <coors01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ingri Xiomara Higuera Niño  
<ihiguern@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (40 KB)

CLAUDIA LEGUIZAMO.pdf;

Buen día, acuso recibido de su mensaje,

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de Procesos" de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación "Constancia Secretarial, con la anotación Títulos Autorizados", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario de Colombia para realizar el respectivo cobro.

Escalo memorial al área correspondiente

Espero haber atendido su solicitud de la mejor manera

Cordial Saludo,



**Maria Cecilia Henao Triana**

Asistente Administrativo Grado 5

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
mhenaotr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

---

**De:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 10 de septiembre de 2020 14:38

**Para:** Atencion Usuario Depositos Judiciales - Seccional Bogota <solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: SOLICITUD



**Yeimy Katherine Rodríguez N**

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
yrodrign@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

---

**De:** Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 28 de agosto de 2020 10:42 a. m.

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: SOLICITUD

Obtener [Outlook para iOS](#)

---

**De:** Fabiola Acosta <facea28@hotmail.com>

**Enviado:** Saturday, July 11, 2020 3:31:34 PM

**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD

CORDIAL SALUDO

**FABIOLA ACOSTA ARDILA**  
**ABOGADA**

4407-156  
Títulos - f2  
19  
SA

SEÑOR (A)  
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE COPERATIVA DEL MAGISTERIO-CODEMA-  
Nº2015-1743 VS CLAUDIA PATRICIA LEGUIZAMO Y OTRA

ORIGEN 22CM

FABIOLA ACOSTA ARDILA, identificada como aparece al pie de mi firma, de autos conocida dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito se ordene la entrega de los títulos o depósitos judiciales que ya están con primera y segunda firma, indicando el procedimiento a seguir.

Atentamente,



FABIOLA ACOSTA ARDILA  
C.C 41705161  
T.P. 52.264 C.S.J

**FABIOLA ACOSTA ARDILA**  
Abogada

55

OF. EJ. CIV. MUN. RADICADO  
89989 9-OCT-'20 10:39

Señor (a)

**JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

ANCESTRA LUGO	<i>Jueces</i>
F	<i>(2)</i>
U	<i>Deposito</i>
RADICADO	<i>4937-106-19</i>

*9-10-20*

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE COOPERATIVA DEL MAGISTERIO -CODEMA-  
No.11001400302220150174300 VS. CLAUDIA PATRICIA LEGUIZAMO Y  
OTRA.

ORIGEN : 22 CM

FABIOLA ACOSTA ARDILA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito se decrete la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

En consecuencia sírvase Señor Juez ordenar :

- 1.El levantamiento de las medidas cautelares oficiando a la **SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA** Email. [notificajuridicased@educacionbogota.edu.co](mailto:notificajuridicased@educacionbogota.edu.co)
- 2.La entrega de títulos o depósitos judiciales si los hay a la parte demandada
- 3.El archivo del expediente en su momento oportuno.

Atentamente,

*Fabiola Acosta Ardila*

**FABIOLA ACOSTA ARDILA**  
CC.41705161  
T.P.52.264 C.S.J.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

**Rad. 2015-1743 (22)**

Previo a resolver respecto a la solicitud de terminación por pago allegada por la apoderada de la parte actora (fl. 55) y teniendo en cuenta el pedimento obrante a folio 51, el Juzgado dispone:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P.

De los dineros existentes, hágase entrega a la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 7 de octubre de 2019 (fl.36)

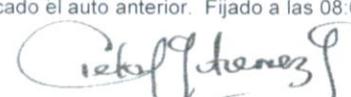
Igualmente, se pone en conocimiento de la Profesional del Derecho el informe emitido por el área de títulos, visible a folio 49.

Por otro lado, se ordena a Secretaria que de manera inmediata proceda a desglosar la orden de pago vista a folio 50, toda vez que no corresponde a este proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

<b>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</b>	
Por anotación en el Estado No. <u>147</u>	de
Fecha <u>17 NOV 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007341620	8600255966	COOPERATIVA DEL MAGI COOPERATIVA DEL MAGI	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2019	01/11/2019	\$ 505.773,00
400100007341622	8600255966	COOPERATIVA DEL MAGI COOPERATIVA DEL MAGI	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2019	01/11/2019	\$ 505.773,00
400100007367479	8600255966	COOPERATIVA DEL MAGI COOPERATIVA DEL MAGI	PAGADO EN EFECTIVO	09/09/2019	01/11/2019	\$ 295.961,00
400100007367483	8600255966	COOPERATIVA DEL MAGI COOPERATIVA DEL MAGI	PAGADO EN EFECTIVO	09/09/2019	01/11/2019	\$ 505.773,00
400100007402419	8600255966	COOPERATIVA DEL MAGI COOPERATIVA DEL MAGI	PAGADO EN EFECTIVO	02/10/2019	01/11/2019	\$ 505.773,00
400100007402423	8600255966	COOPERATIVA DEL MAGI COOPERATIVA DEL MAGI	PAGADO EN EFECTIVO	02/10/2019	01/11/2019	\$ 505.773,00
400100007441793	8600255966	COOPERATIVA DEL MAGI COOPERATIVA DEL MAGI	PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2019	29/01/2020	\$ 505.773,00
400100007441797	8600255966	COOPERATIVA DEL MAGI COOPERATIVA DEL MAGI	PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2019	29/01/2020	\$ 505.773,00
400100007487646	8600255966	COOPERATIVA DEL MAGI COOPERATIVA DEL MAGI	PAGADO EN EFECTIVO	02/12/2019	29/01/2020	\$ 467.585,00
400100007487650	8600255966	COOPERATIVA DEL MAGI COOPERATIVA DEL MAGI	PAGADO EN EFECTIVO	02/12/2019	29/01/2020	\$ 505.773,00
400100007516707	8600255966	COOPERATIVA DEL MAGI COOPERATIVA DEL MAGI	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	18/12/2019	15/09/2020	\$ 613.327,00
400100007516714	8600255966	COOPERATIVA DEL MAGI COOPERATIVA DEL MAGI	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	18/12/2019	15/09/2020	\$ 910.319,00
400100007555763	8600255966	COOPERATIVA DEL MAGI COOPERATIVA DEL MAGI	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/01/2020	15/09/2020	\$ 587.656,00
400100007555768	8600255966	COOPERATIVA DEL MAGI COOPERATIVA DEL MAGI	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/01/2020	15/09/2020	\$ 771.068,00
400100007618917	8600255966	COOPERATIVA DEL MAGI COOPERATIVA DEL MAGI	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/03/2020	05/10/2020	\$ 789.748,00
400100007618938	8600255966	COOPERATIVA DEL MAGI COOPERATIVA DEL MAGI	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/03/2020	05/10/2020	\$ 476.265,00
400100007654104	8600255966	COOPERATIVA DEL MAGI COOPERATIVA DEL MAGI	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	06/04/2020	05/10/2020	\$ 476.468,00
400100007679478	8600255966	COOPERATIVA DEL MAGI COOPERATIVA DEL MAGI	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/05/2020	05/10/2020	\$ 130.118,00
400100007679880	8600255966	COOPERATIVA DEL MAGI COOPERATIVA DEL MAGI	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/05/2020	05/10/2020	\$ 537.289,00
400100007708577	8600255966	COOPERATIVA DEL MAGI COOPERATIVA DEL MAGI	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	04/06/2020	05/10/2020	\$ 28.130,00
400100007738839	1	COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEM	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/07/2020	05/10/2020	\$ 336.648,50

**Total Valor** \$ 10.466.766,50



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ  
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º  
TEL: 2438795

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-022-2015-01743-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO - CODEMA  
DEMANDADO: DAMARIS RINCON PRADA y CLAUDIA PATRICIA LEGUIZAMO MORALES

**INFORME DE TÍTULOS  
NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Dando cumplimiento al auto de noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020) (fol. 57 C.1), donde ordenó rendir un informe de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso; al respecto, me permito comunicar al Despacho que realizada la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente, a la fecha no se encuentran títulos para el proceso de la referencia, pendiente de pago.

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución.

Atentamente,

**ANGIE LORENA MARQUEZ ZAPATA  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

OFICIO No. 0-0121-257

Bogotá D.C., 14 de enero de 2021

Señores  
JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL  
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-022-2015-01743-00** iniciado por COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA NIT: 860.025.596-6 **contra** DAMARIS RINCÓN PRADA CC. 52.308.386 Y CLAUDIA PATRICIA LEGUIZAMO MORALES CC. 39.546.542 (Juzgado de Origen 22 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de Noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, para que informe si con ocasión de la práctica de las medidas cautelares se han consignado títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se les requiere para que realicen la conversión por el portal web del Banco Agrario de Colombia a favor de este Juzgado.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

OFICIO No. 0-0121-257

Bogotá D.C., 14 de enero de 2021

Señores  
JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL  
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-022-2015-01743-00** iniciado por COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA NIT: 860.025.596-6 **contra** DAMARIS RINCÓN PRADA CC. 52.308.386 Y CLAUDIA PATRICIA LEGUIZAMO MORALES CC. 39.546.542 (Juzgado de Origen 22 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de Noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, para que informe si con ocasión de la práctica de las medidas cautelares se han consignado títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se les requiere para que realicen la conversión por el portal web del Banco Agrario de Colombia a favor de este Juzgado.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
MARIA ISABEL BOTERO OSPINA  
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

## Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** Juzgado 22 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.  
**Enviado el:** martes, 26 de enero de 2021 2:25 p. m.  
**Asunto:** Entregado: RV: NOTIFICACION PROCESO EJEC 022-2015-1743 JDO 19 ECMS

### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 22 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. (cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: NOTIFICACION PROCESO EJEC 022-2015-1743 JDO 19 ECMS



RV:  
NOTIFICACION ...

UTCC2015



10941400448510

62



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.   
Tel: 2438795

OFICIO No. 0-0121-258

Bogotá D.C., 14 de enero de 2021

Señores  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES  
Ciudad



REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-022-2015-01743-00** iniciado por COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA NIT: 860.025.596-6 **contra** DAMARIS RINCÓN PRADA CC. 52.308.386 Y CLAUDIA PATRICIA LEGUIZAMO MORALES CC. 39.546.542 (Juzgado de Origen 22 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de Noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que rindan informe sobre los títulos que hayan sido consignados a favor de este proceso.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA  
Profesional Universitaria Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

RV: 11001 400 30 22 2015 01743 00

Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogotá  
<not04ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/01/2021 16:33

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

63



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE  
EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.  
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

*Cordialmente,*



Juzgados Civiles Municipales  
de Ejecución de Sentencias  
de Bogotá D.C.  
Oficina de Apoyo

Alexander Parra M.  
Asistente Administrativo Grado 5  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles  
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
not04ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 12 # 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelias,  
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá  
Teléfono: 2438796



88769 11-FEB-'21 11:24  
88769 11-FEB-'21 11:24  
OF. EJE. CIVIL M. PAL

**ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.**

**De:** Gladys Rodriguez Erazo

**Enviado el:** jueves, 28 de enero de 2021 4:31 p. m.

**Para:** Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogotá  
<not04ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 11001 400 30 22 2015 01743 00

Acusamos recibo de su oficio 0-0121-257 del 14 de enero del 2021, y me permito informarles que para el proceso de la referencia no se encuentran títulos a cargo en este despacho Judicial. (Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de sentencias).

Atentamente,

Demandante : 8600255966 COOPERATIVA DEL MAGI								
Demandado: 52308386 RINCON PRADA DAMARIS								
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	juzgado	Estado
3	1	00052308386	PagEfc	20190827	505.773,00	4 00010 0007341622	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	00052308386	PagEfc	20190909	505.773,00	4 00010 0007367483	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	00052308386	PagEfc	20191002	505.773,00	4 00010 0007402423	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	00052308386	PagEfc	20191031	505.773,00	4 00010 0007441797	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	00052308386	PagEfc	20191202	505.773,00	4 00010 0007487650	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	00052308386	PagChg	20191218	910.319,00	4 00010 0007516714	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	00052308386	PagChg	20200128	771.068,00	4 00010 0007555768	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	00052308386	PagChg	20200305	789.748,00	4 00010 0007618917	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO

Demandante : 8600255966 COOPERATIVA DEL MAGI										
Demandado : 39546542 LEGUIZAMO MORALES CLAUDIA PATRICIA										
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	juzgado	Estado	Nuevo Título	
3	1	00039546542	PagChg	20170911	1.440.642,00	4 00010 0006225602	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO		*
3	1	00039546542	PagChg	20171011	1.440.642,00	4 00010 0006274632	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO		*
3	1	00039546542	PagChg	20171110	1.440.642,00	4 00010 0006322108	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO		*
3	1	00039546542	PagChg	20171219	2.265.247,00	4 00010 0006384930	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO		*
3	1	00039546542	PagChg	20180103	3.212.591,00	4 00010 0006401707	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO		*
3	1	00039546542	PagChg	20180214	1.454.635,00	4 00010 0006459434	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO		*
3	1	00039546542	CanFrc	20180313	342.200,00	4 00010 0006506311	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO	400100007050930 400100007050931	
3	1	00039546542	PagChg	20180410	1.678.196,00	4 00010 0006551800	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO		
3	1	00039546542	PagEfc	20190214	111.284,00	4 00010 0007050930	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO		
3	1	00039546542	PagChg	20190214	230.916,00	4 00010 0007050931	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO		
3	1	00039546542	PagEfc	20190827	505.773,00	4 00010 0007341620	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO		
3	1	00039546542	PagEfc	20190909	295.961,00	4 00010 0007367479	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO		
3	1	00039546542	PagEfc	20191002	505.773,00	4 00010 0007402419	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO		
3	1	00039546542	PagEfc	20191031	505.773,00	4 00010 0007441793	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO		
3	1	00039546542	PagEfc	20191202	467.585,00	4 00010 0007487646	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO		
3	1	00039546542	PagChg	20191218	613.327,00	4 00010 0007516707	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO		
3	1	00039546542	PagChg	20200128	587.656,00	4 00010 0007555763	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO		

3	1	00039546542	PagChg	20200305	476.265,00	4	00010	0007618938	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO	
3	1	00039546542	PagChg	20200406	476.468,00	4	00010	0007654104	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO	
3	1	00039546542	PagChg	20200505	130.118,00	4	00010	0007679478	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO	
3	1	00039546542	PagChg	20200505	537.289,00	4	00010	0007679880	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO	
3	1	00039546542	PagChg	20200604	28.130,00	4	00010	0007708577	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO	
3	1	00039546542	PagChg	20200707	336.648,50	4	00010	0007738839	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO	

• PagEfc -Pagado en efectivo: Es la cancelación del depósito, cuando la suma de dinero se entregó en efectivo al beneficiario del título.

• PagChg - Pagado con cheque de Gerencia: Es la cancelación del depósito, mediante cheque de gerencia emitido por el Banco Agrario de Colombia a favor del beneficiario para ser consignado en una cuenta de Ahorros o Corriente a nombre del primer beneficiario.

• CanFrc - Cancelado por fraccionamiento: Cuando la suma depositada deba entregarse en diversas cuotas o a varias personas, el funcionario judicial ordenará al Banco que la suma global del depósito se divida en varias de menor valor, según el número de cuotas en que deba repartirse, se emitirán la cantidad de los depósitos judiciales según lo ordenado por la autoridad judicial de acuerdo a los valores especificados, sin que en ningún caso la suma de estas supere el valor del depósito inicial y este queda cancelado por fraccionamiento.

**Respuesta PQR 1497518**

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co &lt;servicio.cliente@bancoagrario.gov.co&gt;

Lun 08/02/2021 15:55

**Para:** Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota  
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

65

1 archivos adjuntos (488 KB)

C-PQR 1497518-Respuesta Final.zip;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1497518

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500  
y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número  
de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

**GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)

Linea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Banco Agrario de Colombia



Servicio al Cliente

La información contenida en este correo electrónico es propiedad del Banco Agrario de Colombia y está sujeta a las políticas de privacidad y seguridad de la información. Si usted no es el destinatario de este correo electrónico, se le informa que cualquier uso de esta información es estrictamente prohibido. Si usted ha recibido este correo electrónico por error, se le solicita que informe al Banco Agrario de Colombia y que elimine esta información de su sistema de correo electrónico. No se debe divulgar esta información a terceros.

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA  
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021

Señores

JUGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

[J19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[ofiapoyoicmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiapoyoicmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Respuesta PQR No. 1497518

OFICIO NO. 0-0121-258

NATALIA CHINCHILLA *cebloch* OF. EJEC. CIVIL M. PAL  
F *3* 88682 11-FEB-'21 9:01  
U *tetra* 88682 11-FEB-'21 9:01  
RADICADO  
*956-28-19*

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 11001-40-03-022-2015-01743-00 INICIADO POR COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA NIT. 860.025.596-6 CONTRA DAMARIS RINCÓN PRADA C.C. 52.308.386 Y CLAUDIA PATRICIA LEGUIZAMÓN MORALES C.C. 39.546.542 (JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL MUNICIPAL)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales a nombre de COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA obrando como demandante y DAMARIS RINCÓN PRADA y CLAUDIA PATRICIA LEGUIZAMÓN MORALES como demandado; donde se puede evidenciar claramente: número de identificación de las partes, fecha de emisión, fecha de conversión, valor del depósito, número del título y juzgado.

Asimismo, le informamos que en los títulos marcados con asterisco (\*) el demandante registra con el número de identificación 860025596 y el título terminado en \*\*\*8839 con el número de identificación 1.

Cabe aclarar que en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Igualmente, le indicamos que el Banco Agrario de Colombia no cuenta con la consulta por número de proceso, solamente con el número de identificación de las partes.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Rad. 2018-01006 (31)

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante, en memorial visible a folio 101, y como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en proveído adiado el 20 de noviembre de 2020 (fl.90), una vez reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

*Primero.* DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

*Segundo.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

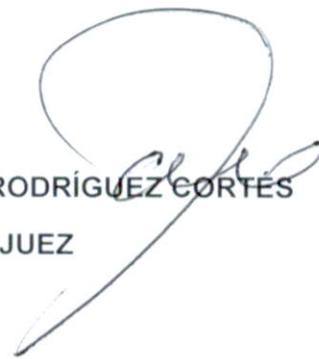
*Tercero.* Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

*Cuarto.* Sin condena en costas.

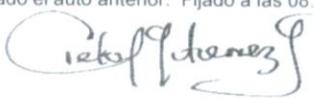
*Quinto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

*Sexto.* RECONOCER personería al Dr. JOSE LUIS AVILA FORERO, como apoderado judicial del cesionario, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.87 vto.).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>044</u>	de
Fecha <u>19 MAR 2021</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Rad. 2015-01039

AGREGUESE a los autos la documental de los folios 118 al 121 allegada por el apoderado del actor para los fines pertinentes.

Por lo anterior, no se da tramite a petición de los memoriales obrantes a folios 106 al 117, tal y como lo indica el apoderado en el inciso final del escrito del folio que antecede.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>044</u>
de fecha	<u>19 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Rad. 2014-00376 (725)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en escrito que precede, el Juzgado dispone:

REQUERIR a las entidades bancarias relacionadas en el oficio No. 17-1699 de fecha 30 de noviembre de 2017, para que indique a este despacho el trámite dado al aquí referido, el que consta fue radicado y recibido en esos establecimientos bancarios, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto adiado el 21 de noviembre de 2017 (fl.58 cd.2), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (numeral 9 del artículo 593 C.G.P)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o en su defecto dar observancia a lo dispuesto en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 en concordancia con el artículo 111 C.G.P

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>044</u>	de
Fecha <u>19 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Rad. 2014-01637 (02)

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante, en memorial visible a folio 122 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

*Primero.* Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

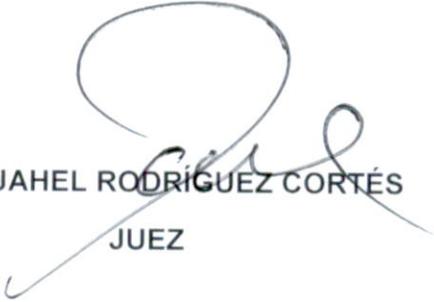
*Segundo.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

*Tercero.* Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

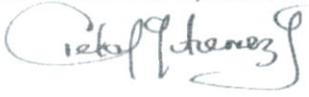
*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>044</u>	de
Fecha <u>19 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Rad. 2018-00581 (03)

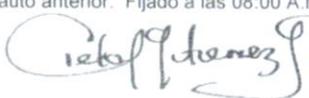
En virtud de la documental que antecede, este despacho DISPONE:

REQUERIR al libelista, para que previo a resolver la solicitud de reconocimiento de personería, aporte el certificado de existencia y representación legal del acreedor prendario FINANZAUTO S.A. con una vigencia no menor a un mes.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>044</u> de	
fecha <u>19 MAR 2021</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Rad. 2015-00580

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la entidad demandante, por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros y/o derechos fiduciarios que tenga o llegare a poseer la ejecutada YAMILE DEL CARMEN JALAL JULIO identificada con c.c.34.973.320, en las entidades relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$91.500.000.00

Oficiese a las precitadas entidades, indicando que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° idibem.

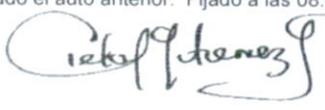
Se insta al actor tramitar la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Según lo manifestado por el apoderado en el inciso final del escrito del folio 151 y el certificado anexo, se tiene en adelante como demandante a BANCO SERFINZA S.A., antes COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SERVICIOS FINANCIEROS SANTANDER S.A. -SERFINSA-.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<b>044</b>
de fecha <b>19 MAR 2021</b>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Rad. 2015-1012 (11)

Atendiendo lo solicitado por el extremo pasivo, el juzgado DISPONE:

1.- PONER en conocimiento de la parte actora, la documental allegada por la contraparte, visible a folio 151, para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie al respecto.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, por secretaría remítanse por el medio más expedito, el folio citado al extremo ejecutante, incluida esta decisión, para los fines respectivos.

2.- REQUERIR a la parte demandada y a su apoderada, para que procedan a suscribir sus escritos, para efectos de proceder a reconocer personería y resolver el escrito visible a folio 151.

Ahora bien, si lo pretendido por el extremo ejecutado es la terminación del proceso, la parte demandada, deberá dar observancia a lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>044</b> de	
fecha <b>19 MAR 2021</b> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

SEÑOR  
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

PROCESO NÚMERO: 11001400301120150101200  
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO FORERO TORRES  
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE TRUJILLO LOPEZ  
SOLICITUD: DECRETE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CUATELARES Y ELABORACIÓN DE OFICIOS DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

**DANIELA NATALIA CORTES MURILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.1018.467.074 de Bogotá D.C. y Tarjeta profesional No. 272.069 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora **NANCY PATRICIA TRUJILLO** heredera del ejecutado en el proceso de la referencia, me permito solicitar:

1. Se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, ya que se realizaron las consignaciones a la cuenta judicial No. 110012041800 del Banco agraria del Juzgado por **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** mediante 7 consignaciones de la siguiente manera:
  - 1.1. El 1 de marzo de 2019 por un valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** depositados por la señora NANCY PATRICIA TRUJILLO.
  - 1.2. El 1 de Abril de 2019 por un valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**, depositados por la señora NANCY PATRICIA TRUJILLO.
  - 1.3. El 14 de septiembre de 2020 por un valor de **UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000)** depositados por la señora NANCY PATRICIA TRUJILLO.
  - 1.4. El 2 octubre de 2020 por un valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** depositados por la señora NANCY PATRICIA TRUJILLO.
  - 1.5. El 6 de octubre de 2020 por un valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)**, depositados por la señora NANCY PATRICIA TRUJILLO.
  - 1.6. El 12 de enero de 2021 por un valor de **UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000)**. Depositados por la señora NANCY PATRICIA TRUJILLO
  - 1.7. El 20 de enero de 2021 por un valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**, depositados por la señora NANCY PATRICIA TRUJILLO.

2. Como consecuencia de lo anterior se elaboren los oficios de levantamiento de embargo.

Por lo anterior solicito se levanten las medidas cautelares y se elaboren los oficios de desembargo de los bienes inmuebles gravados.

#### **ANEXOS**

1. Consignaciones a la cuenta judicial del banco agrario del juzgado 19 civil municipal de ejecución de sentencias, descritas en la pretensión primera.
2. Poder conferido de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

#### **NOTIFICACIONES**

Al correo electrónico [daniela.cortesm@hotmail.com](mailto:daniela.cortesm@hotmail.com) a los celulares 3118671314 y al 3166211586. A la dirección carrera 8 # 16-51 oficina 308 de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

**DANIELA NATALIA CORTES MURILLO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Rad. 2018-01237 (31)

En atención a la comunicación que precede, el despacho DISPONE:

TENER EN CUENTA EL EMBARGO DE LOS REMANENTES Y DE LOS BIENES QUE SE LLEGARAN A DESEMBARGAR de propiedad de la parte demandada, solicitados por el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Candelaria-Valle, mediante oficio No.544 T.T. de fecha 23 de noviembre de 2020.

Librar por secretaría comunicación al despacho solicitante y manifestando lo aquí decidido. Art. 11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso.

De otro lado, se pone en conocimiento de los extremos de la Litis, la documental obrante a folio 155, proveniente de la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe, para los fines que estimen pertinentes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, por secretaría remítase por el medio más expedito, el folio citado a los extremos de la litis, incluida esta decisión, para los fines respectivos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>044</b> de	
fecha <b>19 MAR 2021</b>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021.

Rad. 2006-0925 (10)

Obre en autos la documental que precede, proveniente del Banco Agrario, así como el informe de títulos visible a folio 126, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los extremos de la litis.

Se requiere a la parte ejecutante, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto de fecha 20 de noviembre de 2020 (fl. 117).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, por secretaría remítase por el medio más expedito, los folios 117, 126 a 133 vto., al extremo ejecutante, incluida esta decisión, para los fines respectivos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>044</b> de	
fecha <b>19 MAR 2021</b>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2006 00925

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, y con el fin de verificar la existencia de más títulos en el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos a favor de este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias a que haya lugar para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado si se han consignado títulos a favor del presente proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- para que informe si para el presente proceso se han consignado más títulos.

Por secretaria oficiase como corresponda y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Por otra parte, previo a continuar con la entrega de títulos, se insta a la parte actora actualizar la liquidación del crédito aplicando los abonos obrantes a folios 80, 81, 83A, 87, 88 y 102, con corte de los intereses en las fechas en que fueron retiradas las órdenes de pago aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera.

Cúmplase,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

126

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ  
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL  
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º  
TEL: 2438795

**REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-010-2006-00925-00**  
**DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.**  
**DEMANDADO: BEATRIZ PARDO DIAZ Y BEATRIZ PARDO DIAZ**

**INFORME DE TÍTULOS  
FEBRERO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Dando cumplimiento el auto de noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020) (fol. 117 C. 1), donde ordenó informe de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso; al respecto, me permito comunicar al Despacho que realizada la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente, a la fecha se encuentran 26 títulos POR VALOR DE \$8.357.113.00 pendientes de pago para el proceso de la referencia.

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución.

Atentamente,

**LORENA LEON RODRIGUEZ**  
**ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5**



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007890889	8600077389	X BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 277.861,00
400100007890891	8600077389	X BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 736.713,00
400100007890893	8600077389	X BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 285.515,00
400100007890895	8600077389	X BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 266.692,00
400100007890897	8600077389	X BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 285.515,00
400100007890899	8600077389	X BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 301.397,00
400100007890901	8600077389	X BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 272.256,00
400100007890903	8600077389	X BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 267.558,00
400100007890905	8600077389	X BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 267.558,00
400100007890907	8600077389	X BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 267.559,00
400100007890909	8600077389	X BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 267.559,00
400100007890912	8600077389	X BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 320.537,00
400100007890914	8600077389	X BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 314.761,00
400100007890916	8600077389	X BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 267.378,00
400100007890917	8600077389	X BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 313.480,00
400100007890918	8600077389	X BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 292.990,00
400100007890919	8600077389	X BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 313.480,00
400100007890920	8600077389	X BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 361.503,00
400100007890921	8600077389	X BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 300.858,00
400100007890922	8600077389	X BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 310.270,00
400100007890923	8600077389	X BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 342.776,00
400100007890925	8600077389	X BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 342.776,00
400100007890927	8600077389	X BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 342.776,00
400100007890929	8600077389	X BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 351.100,00
400100007890931	8600077389	X BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 343.469,00
400100007890932	8600077389	X BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 342.776,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 8.357.113,00</b>

Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2020

GOC-AODE-2020-13744  
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA  
PARA CUALQUIER ACLARACION

Señores  
**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

[not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C

7-22  
91494 22-JAN-21 8:27  
339-5-19  
91494 22-JAN-21 8:27  
OF. EJEC. MPAL. RAOTICAC.

Asunto: Su oficio No. 30145 de fecha 23 de noviembre de 2020.  
REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-010-2006-00925-00 iniciado por BANCO POPULAR Nit. 860.007.738-9 contra GLORIA MALAVER PINZON CC 39.660.515 y BEATRIZ PARDO DIAZ CC. 41.542.609 (Juzgado de Origen 10 Civil Municipal).

Respetados Señores:

En atención a lo citado, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, se evidenciaron depósitos judiciales constituidos donde figura como Demandante el BANCO POPULAR identificado con el número de Nit suministrado en su solicitud y como Demandada GLORIA MALAVER PINZON con CC 39.660.515, en estado pendiente de pago y pagados con corte al 07 de diciembre de 2020. Información que detallamos en el archivo en el Excel adjunto denominado "ANEXO PQR 1483226" y su clave de apertura es el número de Nit perteneciente al BANCO POPULAR.

Consideramos importante resaltar que la información suministrada en el archivo que entregamos, fue extractada de la base de datos del producto de Depósitos Judiciales mediante la consulta del número de Nit relacionado en su solicitud como Demandante y CC 39.660.515 como Demandada base de datos que administra el Banco Agrario de Colombia en donde reposa toda la información de las consignaciones de los recursos recibidos por el Banco para la respectiva emisión de Depósitos Judiciales, los cuales quedan a órdenes de los despachos judiciales y/o entes coactivos correspondientes.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Igualmente, indicamos que en la consulta realizada no se evidencian depósitos judiciales constituidos donde figure como Demandante el Banco Popular y como Demandada la señora Beatriz Pardo Diaz con CC 41.542.609.

Les recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banco Agrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co), y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero.

Cordialmente,



JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS

Profesional Senior

[jose.contreras@bancoagrario.gov.co](mailto:jose.contreras@bancoagrario.gov.co)

PBX: 57 (1) 5945555 Ext. 9820 aode-4284

PQR 1483226.

  
05 FEB 2021  


Proyectó: Anyi Murcia.  
Revisó: Marlene Opsina R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Rad. 2013-01369 (53)

Previo a resolver la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora (fl.88), se insta a la Profesional del Derecho para que suscriba sus escritos, con el fin de dar trámite a los mismos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<b>044</b> de
fecha	<b>19 MAR 2021</b> fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

**Rad. 2017-01123 (16)**

En virtud a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visible a folio 53, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros y/o derechos fiduciarios que tenga o llegare a poseer el ejecutado, en las entidades relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la medida a la suma de \$102.500.000,oo. (art. 593 num. 10 C.G. del P.)

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art. 125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado. En su defecto, dar observancia a lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el 111 del C.G.P.

Para los fines pertinentes, obre en autos la documental adosada por el extremo ejecutante (fls. 53 a 54), téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados.

Notifíquese,

*[Firma]*  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>044</b>	de
<b>19 MAR 2021</b>	
Fecha	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>[Firma]</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Rad. 2015-01346 (10)

De conformidad con la petición que antecede allegada por la demandada a folios 184 a 191, debe advertirse que la actividad judicial está regulada por una ley especial que la excluye del trámite del derecho de petición contenido en el Código Contencioso Administrativo, jurisprudencialmente<sup>1</sup> se ha señalado que a través del derecho de petición no pueden pretenderse determinados fines para los que el legislador ha establecido procedimientos y herramientas específicas, en razón de la necesidad de velar por el cumplimiento de funciones públicas distintas a las propiamente administrativas frente a las cuales se han consagrado mecanismos especiales de acción distintos al mencionado derecho de petición, como por ejemplo: aquellas dirigidas a poner en marcha el aparato judicial o a solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional, éste Despacho Judicial se abstiene de resolver el derecho de petición impetrado, por los motivos expuestos con antelación.

Finalmente se le recuerda a la solicitante que en tratándose de actos de carácter judicial o jurisdiccional, los mismos deben surtirse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, pudiendo en todo momento obtener información del trámite y estado de los diversos asuntos que se surten en este despacho en la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Comunicar por el medio más expedito lo aquí dispuesto a la petente.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento de la parte actora la documental visible a folios 185 a 191, para que en el término de cinco (5) días se pronuncie al respecto. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, por secretaría remítanse por el medio más expedito, los folios citados al extremo ejecutante, incluida esta decisión, para los fines respectivos.

Ahora bien, si lo pretendido por el extremo ejecutado es la terminación del proceso, la parte demandada, deberá dar observancia a lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<b>044</b> de
fecha	<b>19 MAR 2021</b> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-290 de 1993.

Segunda parte Radicado virtual

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
PROCESO 11001400301020150134600

**DERECHO DE PETICIÓN A ADMON CONJUNTO DE FEB 12/21**

Para solicitar conciliar la deuda pendiente del segundo acuerdo con Nancy Niño, para efectos de definir el pago de los honorarios de abogado por parte de la administración y la rebaja de intereses por posibilidad de pronto pago anticipado del total de la deuda.

Bayota D.C. Febrero 12-2021

Señores  
Portales de San Antonio -  
Alm: Consejo de Administración  
Ciudad.

Obj: Derecho de Petición  
Revisión y Rebaja de Intereses.  
Int. 10-529.

Yo, en representación de mis hermanas: Sonia Cecilia Niño, Nancy Graciela Niño, Diana Paola Niño Djeda, a usted atentamente me dirijo, con el fin de manifestarles nuestro deseo de llegar a un pronto arreglo de la deuda pendiente, del apartamento en referencia, aclarando que hasta la fecha hemos venido cumpliendo con los pagos acordados, a la fecha.

Es nuestro deseo de dar una pronta solución a la cancelación del saldo pendiente, y para lo cual hemos dialogado con el abogado Dr. Pedro Albarracín, para que nos colabore en este proceso de cancelación arrojando que no se le han cancelado sus honorarios por parte de la administración, por lo cual ha generado demoras y falta de atención de él en este proceso.

Para solucionar lo anterior, el día de hoy (Feb. 12-2021), acordamos una cita entre las partes involucradas, con la administración del conjunto San Claudia Juna, Dr. Albarracín y yo Carmen Niño en representación de mis hermanas como la parte demandada para aclarar inconsistencias entre eso la liquidación de honorarios del Dr. Albarracín, para proceder a su cancelación, de la misma forma al arreglo y cancelación del saldo, por concepto de Administración y solicitar una vez cancelado el desestimiento y paz y salvo respectivo por parte del demandante.

Lamentablemente, no se pudo hacer nada, por ausencia del Abogado y quedamos con la Sr. Claudia Juna y yo, pendientes para una nueva reunión. Adicionalmente solicito, que el abogado Dr. Albarracín radique el acuerdo de pago y rebaja de intereses de pago o su cancelación si es posible.

Carmen Niño  
Cel. 301.516.1096.

Feb 12/2021  
Carmen Niño  
CONJUNTO RESIDENCIAL  
PORTALES DE SAN ANTONIO  
ADMINISTRADOR

**CUENTA DE COBRO ADMON DEL MES DE FEBRERO**

Por un total de saldo a la fecha de \$ 3'570.370\* y tomado como base para el pago total de la deuda con consignación en Depósito Judicial

\*Sin descontar por parte de ellos el pago de Febrero ya cancelado en 01 Feb/21

**Y RECIBO DE CONSIGNACIÓN DE DEPÓSITO JUDICIAL**

Efectuado a nombre del Juzgado 19 Civil Municipal de ejecución de sentencias por un valor de \$ 4'000.000

CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE SAN ANTONIO P.H.  
830.075.205-8  
Carrera 80 No. 77 - 35  
Tel 2239555

Mes: Febrero 04 2021  
Fecha: 02/01/21  
Cuenta de Cobro No: 49,820

Nombre: CARMEN, DIANA, NANCY Y ROSA NIÑO OJEDA / Código: 529  
Dirección: CR 86 77 - 35 Coeficiente: 0.427000

Concepto	Saldo Ene / 21	Cuotas Feb / 21	Nuevo Saldo
Administración	3,092,470	163,000	3,255,470
Multas Inasistencia Asambleas	28,500	0	28,500
Inter. Mora Cuotas Admin	154,400	0	154,400
Inter. Mora Cuotas Extraordin.	140,000	0	140,000
<b>Total Mes</b>	<b>3,415,370</b>	<b>163,000</b>	<b>3,578,370</b>

Con Descuento 5.00% hasta Febr/19/21 (\$ 8,000) ..... 3,570,370

SEÑOR PROPIETARIO,

RECUERDE QUE LA CUENTA BANCARIA PARA CONSIGNAR LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN Y PARQUEADEROS ES EN EL BANCO CAJA SOCIAL CUENTA CONVENIO 19099 REF. LOS TRES DIGITOS DE SU APTO.

PUEDER REALIZAR SU PAGO EN WWW.MIPAGOAMIGO.COM OPCION "RECIBOS Y FACTURAS" NOMBRE DE CONVENIO "CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE SAN ANTONIO" IDENTIFICANDO SUS TRES

**Banco Agrario de Colombia**  
MTL 896.827.899 x

19/02/2021 19:20 Cierre: en-bando

Código: 39 - DEPÓSITOS JUDICIALES - CHAP  
Terminal: 8050DC49427M - Operación: 102481228

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PUN BLOWN  
Valor: \$4,000,000.00

Costo de la transacción: \$0.00  
Ite del Cobro: \$0.00  
GNP del Cobro: \$0.00

Servencia: PUN 358221  
Tipo ID consignada: CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
ID consignante: 39548830  
Nombre consignado: CARMEN LUCIA NIÑO OJEDA  
Juzgado: 110012041919-019 CIVIL MUNICIPAL  
Concepto: 1 DEPÓSITOS JUDICIALES  
Número de proceso: 11001400301020100134930  
Tipo ID demandante: H - HT JURIDICAS  
ID demandante: 936073266  
Comisionaria: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES  
Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
ID demandado: 39548830  
Demandado: CARMEN Y CTRIBS NIÑO  
Forma de pago: EFECTIVO  
Valor operación: \$4,000,000.00

Valor total pagado: \$4,000,000.00  
Código de Operación: 35063384  
Número de folio: 40610007947258

Antes de retirar de la ventanilla por favor verificar que la transacción solicitada se registre correctamente en el computador. Si no está de acuerdo informe al cajero para que le emita Cuotas recibidas computadas en Bogotá al 544850 resto de

Con base a lo anterior, atentamente solicitamos de nuestra parte al Sr Juez, se sirva revisar esta liquidación y si es de su conformidad, dar por terminado este proceso y ordenar a quien corresponda, levantar las medidas cautelares que sobre este inmueble aplican.

Atentamente

*C L N O*

**CARMEN LUCIA NIÑO OJEDA**  
CC 39.548.830 de Engativa

98579 24-FEB-21 8:38

Segunda parte Radicado virtual

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
PROCESO 11001400301020150134600

**DERECHO DE PETICIÓN A ADMON CONJUNTO DE FEB 12/21**

Para solicitar conciliar la deuda pendiente del segundo acuerdo con Nancy Niño, para efectos de definir el pago de los honorarios de abogado por parte de la administración y la rebaja de intereses por posibilidad de pronto pago anticipado del total de la deuda.

Bogotá D.C. Febrero 12 - 2021

Señores  
Portales de San Antonio -  
Alm: Consejo de Administración  
Ciudad.

Ref: Derecho de Petición  
Revisión y Rebaja de intereses.  
Int. 10-529.

Yo, en representación de mis hermanas: Sonia Cecilia Niño Nancy Graella Niño, Diana Paola Niño Djeda, a usted atentamente me dirijo, con el fin de manifestarles nuestro deseo de llegar a un pronto arreglo de la deuda pendiente, del apartamento en referencia, aclarando que hasta la fecha hemos venido cumpliendo con los pagos acordados, a la fecha.

Es nuestro deseo de dar una pronta solución a la cancelación del saldo pendiente, y para lo cual hemos dialogado con el abogado Dr. Pedro Albarracín, para que nos colabore en este proceso de cancelación arrojando que no se le han cancelado sus honorarios por parte de la administración, por lo cual ha generado demoras y falta de atención de él en este proceso.

Para solucionar lo anterior, el día de hoy (Feb. 12-2021), acordamos una cita entre las partes involucradas, con la administración del conjunto Su Claudia Juna, Dr. Albarracín y yo Carmen Niño en representación de mis hermanas como la parte demandada para aclarar inconsistencias entre eso la liquidación de honorarios del Dr. Albarracín, para proceder a su cancelación, de la misma forma al arreglo y cancelación del saldo, por concepto de Administración y solicitar una vez cancelado el desestimiento y paz y salvo respectivo por parte del demandante.

Lamentablemente, no se pudo hacer nada, por ausencia del Abogado y quedamos con la su Claudia Juna y yo, pendientes para una nueva reunión. Adicionalmente solicito que el abogado Dr. Albarracín radique el acuerdo de pago y rebaja de acuerdo de pago o su cancelación si es posible.

Carmen Niño  
Cel: 3015161096.

Feb 12/2021  
Carmen Niño  
CONJUNTO RESIDENCIAL  
PORTALES DE SAN ANTONIO  
ADMINISTRADOR

**CUENTA DE COBRO ADMON DEL MES DE FEBRERO**

Por un total de saldo a la fecha de \$ 3'570.370\* y tomado como base para el pago total de la deuda con consignación en Depósito Judicial

\*Sin descontar por parte de ellos el pago de Febrero ya cancelado en 01 Feb/21

**Y RECIBO DE CONSIGNACIÓN DE DEPÓSITO JUDICIAL**

Efectuado a nombre del Juzgado 19 Civil Municipal de ejecución de sentencias por un valor de \$ 4'000.000

CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE SAN ANTONIO P.H.  
830 975.365-8  
Carrera 88 No. 77 - 35  
Tel 2238365

Mes: Febrero de 2021 Cuenta de Cobro No. 49.928

Fecha: 02/01/21 Código: 525

Nombre: CARMEN, DIANA, NANCY Y SONIA NIÑO OJEDA / Cuentista: 0.427000

Dirección: CR 88 77 - 35

Concepto	Saldo Ene / 21	Cuotas Feb / 21	Nuevo Saldo
Administración	3,082,470	163,000	3,245,470
Multas Inasistencia Asambleas	28,500	0	28,500
Inter. Mora Cuotas Admon	154,400	0	154,400
Inter. Mora Cuotas Extraordin.	140,000	0	140,000
<b>Total Mes</b>	<b>3,415,370</b>	<b>163,000</b>	<b>3,578,370</b>

Con Descuento 5.00% hasta Feb/19/21 (\$ 8.000) ..... 3,570,370

SEÑOR PROPIETARIO

RECUERDE QUE LA CUENTA BANCARIA PARA CONSIGNAR LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN Y PARQUEADEROS ES EN EL BANCO CAJA SOCIAL CUENTA CONVENIO 19099 REF. LOS TRES DIGITOS DE SU APTO.

PUEDA REALIZAR SU PAGO EN WWW.MIPAGOMIGO.COM OPCION "RECIBOS Y FACTURAS" NOMBRE DE CONVENIO "CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE SAN ANTONIO" IDENTIFICANDO SUS TRES

**Banco Agrario de Colombia**  
RIT. 898.037.890-4

15403021 10:32 Cálculo enviado

Oficina: 20 - DEPOSITOS JUDICIALES - CHAF  
Terminal: 80320CA927M - Operación: 10481123

Transacción: RECEPCION PAGO DJ FIN INDECA  
Valor: \$4.000.000,00

Costo de la transacción: \$0,00  
Iva del Costo: \$0,00  
GMP del Costo: \$0,00

Secuencial PDI: 38021  
Tipo ID remanente: CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
ID consignante: 3884830  
Nombre consignado: CARMEN LUCIA NIÑO OJEDA  
Juzgado: 19012041918 B19 CIVIL MUNICIPAL  
Concepto: 1 DEPOSITOS JUDICIALES  
Número de proceso: 1101460191801918400  
Tipo ID remanente: H - HT JURIDICAS  
ID remanente: 83807268  
Demanda: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES  
Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
ID demandado: 3954430  
Demandado: CARMEN Y OTROS NIÑO  
Forma de pago: EFECTIVO  
Valor operación: \$4.000.000,00

Valor total pagado: \$4.000.000,00

Código de Operación: 35088184  
Número de folio: 4081000791729

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el computador. Si no es así de acuerdo informe al robot para que lo corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 844550 resto de

Con base a lo anterior, atentamente solicitamos de nuestra parte al Sr Juez, se sirva revisar esta liquidación y si es de su conformidad, dar por terminado este proceso y ordenar a quien corresponda, levantar las medidas cautelares que sobre este inmueble aplican.

Atentamente

*C L N O*

**CARMEN LUCIA NIÑO OJEDA**  
CC 39.548.830 de Engativa

98404 23-FEB-21 11:37

187

Fwd: Segunda parte Radicación No 11001400301020150134600

carmen lucia niño ojeda <lucinino\_716@hotmail.com>

Dom 21/02/2021 18:09

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Segunda parte Radicado .pdf;

Adjunto al presente envío primera y segunda parte del proceso en referencia, a la espera de una pronta respuesta y confirmación del recibido del mismo quedo atenta

Carmen niño

CC 39.548830

Cel 3015181096

Email lucinino\_716@hotmail.com

Obtener [Outlook para iOS](#)

---

**De:** Carmen Lucia Niño Ojeda <lucinino716@gmail.com>

**Enviado:** Sunday, February 21, 2021 5:50:26 PM

**Para:** lucinino\_716@hotmail.com <lucinino\_716@hotmail.com>

**Asunto:** Segunda parte Radicación

98434 23-FEB-21 11:37

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-10  
letra  
1387-87-A  
Laura C  
F2

Radicado virtual\*

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Proceso No 11001400301020150134600**

CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE SAN ANTONIO VS CARMEN LUCIA NIÑO Y OTRAS ( copropietarias apartamento 10-529)

\* Radicado virtual por cancelación cita presencial Febrero 19 de 2021 hora 11:00 am para radicación física de documentación

NANCY CHAVERRA  
F  
U  
Radicado  
1521.199.19

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.  
12590 24-FEB-'21 14:37

Bogotá D.C Febrero 19 de 2021

Señores

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

E. S. D

REF: Radicado Proceso No 11001400301020150134600

DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE SAN ANTONIO

DEMANDADO CARMEN LUCIA NIÑO OJEDA Y OTROS

Yo, CARMEN LUCIA NIÑO OJEDA identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y en representación de mis hermanas Nancy Graciela, Sonia Cecilia y Diana Paola Niño Ojeda, como copropietarias del apartamento 10-529 objeto del presente proceso, a usted atentamente me dirijo, con el fin manifestar lo siguiente:

Con base en una deuda por concepto de cuotas atrasadas de Admon, de un apto de nuestra propiedad, con la Admon del Conjunto Portales de San Antonio, mi hermana Sonia, a nombre propio, hizo un acuerdo de conciliación en el centro de ~~Asemgas~~ en Marzo de 2016 por un valor de \$ 6.935.000 pactado a 48 cuotas, el cual se cumplió en su totalidad y fue cancelado el 15 de Marzo de 2020, incluyendo a su vez el pago de los honorarios del abogado, cancelados por el conjunto residencial. (Adjunto comprobante de egreso 2082 de junio 22 de 2016)

Habiendo cancelado de nuestra parte el total de esa obligación, a nombre de Sonia Niño, y motivo de ese acuerdo de pago inicial con ella, quedó pendiente un saldo por cancelar por un valor de \$ 5.242.164 sobre el total de la deuda, que incluía saldo de cuotas de Admon, honorarios de abogado por el 20%, multas y sanciones., intereses de mora, y cuotas extraordinarias de Admon 2015, (adjunto acuerdo de pago de Septiembre 17 de 2020) y atribuido su pago a las demás copropietarias, para lo cual, mi hermana Nancy Niño, hace un nuevo acuerdo, con el administrador del conjunto, ante la ausencia y falta de comunicación con el Dr Albarracin, apoderado del conjunto, y pagadero en 22 cuotas de \$ 238.280 más la cuota de administración del mes correspondiente, de las cuales a la fecha se han cancelado 5 cuotas que suman \$ 1.191.400 (se adjuntan recibos de consignación del banco, ya que la Admon no ha emitido los respectivos recibos de pago) y quedando un saldo a la fecha (febrero de 2021) expedido por la administración de \$ 3.570.370 aun sin descontar el mes de febrero, ya pago.

Con el deseo de finiquitar este proceso, procedimos a solicitar un crédito para cancelar el saldo de la totalidad de la deuda, para lo cual solicite una reunión con la administración del Conjunto y su apoderado, el Dr Albarracin, con el objeto de consolidar cuentas y hacer un solo pago, pero ante la ausencia de este, procedimos a pagar de acuerdo al saldo de la última cuenta de cobro del mes de febrero, mediante una consignación en Deposito Judicial a nombre del Juzgado 19 Civil Municipal de Sentencias, hecha en en Banco Agrario (copia adjunta), por un valor de \$ 4.000.000, el día 15 de Febrero del presente.

Con base a lo anterior, solicitamos atentamente al Señor Juez, se sirva revisar esta liquidación y si es de su conformidad, dar por terminado este proceso y levantar las medidas cautelares que sobre este inmueble aplican. Sin otro particular agradezco su atención a la presente y quedó de Usted.

Cordialmente



**CARMEN LUCIA NIÑO OJEDA**

CC 39.548.830 de Engativa

Correo: [lucinino\\_716@hotmail.com](mailto:lucinino_716@hotmail.com)

Cel 3015181096

Calle 127 bis 88-10 int 14 apto 601

# Primer acuerdo de pago / Sonia Niño (ya cancelado)

**CENTRO DE CONCILIACION**  
**ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMFGAS L. P.**  
 Resolución 0645 del 31 de Enero de 2003  
 Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013  
 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA  
 COD. NO. 05 11001 1 144  
 AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187-4823817- Fax 2713830  
 SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 4 / Tels. 2843069

## ACUERDO DE PAGO.

**PROCEDIMIENTO:** INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
**SOLICITANTE:** SONIA CECILIA NIÑO OJEDA  
 C.C.: 39.538.189 DE BOGOTÁ  
**ASUNTO:** NEGOCIACION DE DEUDAS No. 00106.

En Bogotá D. C., siendo las 2:00 p.m. del día martes ocho (8) del mes de marzo del año 2016 se hizo presente en las instalaciones del Centro de Conciliación ASEMFGAS L.P., Sede Centro, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley 1564 de 2012, título IV, Decreto 2677 de 2012 y demás normas complementarias, de acuerdo a Solicitud No. 00106 de fecha Enero 22 de 2016, asistieron:

**EN CALIDAD DE DEUDOR(A):** Señora SONIA CECILIA NIÑO OJEDA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.538.189 de Bogotá D.C.

**EN CALIDAD DE ACREEDORES:** Conforme al siguiente cuadro asistieron:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIO POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA - DIAN	ApoDERADO(S)	ROBERTSON MERCADO LOURDES	41.722.340 Bogotá TP. No. 55.151
CONJUNTO RESIDENCIAL "PORTALES DE SAN ANTONIO"	ApoDERADO(S)	PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS	4.068.071 Substania TP. No. 55.956
ADRIANA HELENA GRAJALES QUINTERO	Personal	ADRIANA HELENA GRAJALES QUINTERO	31.991.021 Bogotá
GINA CAMILA CHARRY SUVERA	Personal	GINA CAMILA CHARRY SUVERA	1.022.574 Bogotá

quienes en presencia del Abogado Conciliador IVAN ANDRES BOHORQUEZ CARO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.333.319 de Bogotá; con Tarjeta Profesional No. 75.311 D-1, expedida por el C.S. de la J. debidamente inscrito como Conciliador con el número 11440001 para tramitar Procedimientos de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante en este Centro de Conciliación.

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escribanos al correo electrónico: [insolventia.asesmas@semaj.com](mailto:insolventia.asesmas@semaj.com)  
**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

**CENTRO DE CONCILIACION**  
**ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMFGAS L. P.**  
 Resolución 0645 del 31 de Enero de 2003  
 Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013  
 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA  
 COD. NO. 05 11001 1 144  
 AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187-4823817- Fax 2713830  
 SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 4 / Tels. 2843069

## CONSIDERANDO.

- Que el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE ASEMFGAS L.P. fue autorizado mediante resolución # 0045 del 31 de Enero del 2003, del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA.
- Que el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE ASEMFGAS L.P. fue autorizado para conocer sobre Procedimiento de Persona Natural No Comerciante mediante resolución # 0564 del 14 de Agosto del 2013, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.
- Que este CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION, en ejercicio de las funciones que le otorga el Art. 533 de la Ley 1564 de enero 5 de 2012, amablemente ha dirigido sus buenos oficios, nombrando a un conciliador que colabore en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 537 del Código General del Proceso.
- Una vez aceptada la solicitud el conciliador procedió a notificar a los deudores y ponerles en conocimiento el contenido del artículo 545 del C.G. del P.
- Toda vez que se llegó a un acuerdo de pago, se le puso en conocimiento a las partes los efectos consagrados en el artículo 555 del C.G. del P.
- Se les informa a las partes que en el evento del incumplimiento del acuerdo de pago, se deberá proceder conforme al artículo 560 del C.G. del P.

## AUDIENCIA DE NEGOCIACION

Se dio inicio a la audiencia en los términos del artículo 550 de la ley 1564 de 2012, el día quince (15) de febrero del año 2016, y en mi condición de conciliador procedí a:

- Verificar asistencia de acreedores que representen más del cincuenta por ciento del valor de las obligaciones, siendo posible la realización de la misma, pues comparé el cien (100%) por ciento del valor de capital de las acreencias manifestadas en la solicitud. Así mismo se procedió a reconocer personería jurídica a los apoderados asistentes.
- Poner en conocimiento a los acreedores la relación detallada de las acreencias en el orden manifestadas en la solicitud. Transcurrido un tiempo prudencial para que analizaran las mismas, se les otorgó el uso de la palabra a cada acreedor conforme al listado para que

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escribanos al correo electrónico: [insolventia.asesmas@semaj.com](mailto:insolventia.asesmas@semaj.com)  
**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

**ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMFGAS L. P.**  
 Resolución 0645 del 31 de Enero de 2003  
 Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013  
 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA  
 COD. NO. 05 11001 1 144  
 AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187-4823817- Fax 2713830  
 SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 4 / Tels. 2843069

estos manifestaran sobre la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por el deudor:

- Los Valores de los créditos fueron aceptados (conciliados) por los acreedores que se relacionan a continuación, y se les informa que las cuantías concertadas constituyen relación definitiva de acreencias.

NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR CAPITAL ADEUDADO	GRADO
ADRIANA HELENA GRAJALES QUINTERO	QUINTO GRADO - PRESTAMO CON TITULO VALOR	\$ 10.000.000,00	5
GINA CAMILA CHARRY SUVERA	QUINTO GRADO - PRESTAMO CON TITULO VALOR	\$ 1.000.000,00	5

- Se presenta discrepancias en relación a la acreencia entre CONJUNTO RESIDENCIAL "PORTALES DE SAN ANTONIO", y la Deudora, por la cuantía de la obligación; pues para el Conjunto Residencial se adeuda la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.800.000.00) por concepto de cuotas de administración y cuota extraordinaria correspondiente al año 2008.

La Deudora manifiesta que desconoce el valor por concepto de cuota extraordinaria, pero que revisara el estado de cuentas para poder concretar el total de capital de esta acreencia; razón por la cual, solicita suspender la audiencia con el fin de analizar la información brindada por el Administrador del Conjunto.

- La apoderada de la Entidad ALCALDÍA DE BOGOTÁ - SECRETARIA DE HACIENDA, solicita el uso de la palabra, e informa a los asistentes que la Deudora a la fecha no posee obligaciones a favor de la entidad, razón por la cual solicita que se excluya de este trámite.

Como Conciliador, al escuchar los argumentos de la apoderada, excluyo del listado de acreencias a la Entidad ALCALDÍA DE BOGOTÁ - SECRETARIA DE HACIENDA.

- El apoderado de la Entidad DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA DIAN, solicita el uso de la palabra, e informa a los asistentes, que dentro de la relación de bienes manifestados por la Deudora, la señora SONIA CECILIA NIÑO OJEDA, debe realizar las respectivas declaraciones de renta correspondientes a los años 2011 a 2015, pues su activo supera el monto establecido para quedar exento de dicha

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escribanos al correo electrónico: [insolventia.asesmas@semaj.com](mailto:insolventia.asesmas@semaj.com)  
**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

**CENTRO DE CONCILIACION**  
**ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMFGAS L. P.**  
 Resolución 0645 del 31 de Enero de 2003  
 Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013  
 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA  
 COD. NO. 05 11001 1 144  
 AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187-4823817- Fax 2713830  
 SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 4 / Tels. 2843069

Como conciliador les informo a los asistentes, que la acreencia a favor del acreedor CONJUNTO RESIDENCIAL "PORTALES DE SAN ANTONIO" queda aceptada (conciliada), y constituyen relación definitiva de acreencias:

NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR CAPITAL ADEUDADO	GRADO
CONJUNTO RESIDENCIAL "PORTALES DE SAN ANTONIO"	QUINTO GRADO - CUOTAS ADMINISTRACION	\$ 6.800.000,00	5

- Solicita el uso de la palabra el apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL "PORTALES DE SAN ANTONIO", Dr. Pedro Antonio Albarracín Vargas, quien informa que se reserva el derecho de continuar con el proceso ejecutivo que se inició contra los terceros garantes o codeudores (copropietarios), en cumplimiento al numeral uno del artículo 547 del C.G.P.

En desarrollo de la audiencia, se hace lectura de la norma, y se transcribe la misma para mayor comprensión

**"ARTÍCULO 547. TERCEROS GARANTES Y CODEUDORES.** Cuando una obligación del deudor está respaldada por acreedor que haya constituido garantes reales sobre sus bienes, o que se haya obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a fondo de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

- Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

**PARÁGRAFO.** El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos."

- En el desarrollo de la audiencia **NO SE PRESENTARON OBJECIONES** sobre la existencia, naturaleza, cuantía de las obligaciones relacionadas o respecto de la calidad de No Comerciante, que requieran la intervención del Juez Civil Municipal en este trámite.
- Se procedió a determinar el porcentaje de participación de cada acreedor, conforme a la relación definitiva de acreencias para ser tenido en cuenta al momento de votación de la fórmula de pago.

NOMBRE ACREEDOR	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	GRADUACION DE CREDITO
CONJUNTO RESIDENCIAL "PORTALES DE SAN ANTONIO"	\$ 6.800.000,00	36,67%	QUINTO GRADO

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escribanos al correo electrónico: [insolventia.asesmas@semaj.com](mailto:insolventia.asesmas@semaj.com)  
**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

ADRIANA HELENA GRAJALES QUINTERO	\$ 10.000.000,00	58,76%	QUINTO GRADO
GINA CAMILA CHARRY RIVERA	\$ 1.000.000,00	5,59%	QUINTO GRADO
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 17.935.000,00</b>	<b>100,00 %</b>	

Se le concedió el uso de la palabra a la Deudora, para que esta haga una exposición de la propuesta de pago para la atención de las obligaciones. La señora **SONIA CECILIA NIÑO OJEDA**, manifiesta que la fórmula de pago consiste en: \*Condonación del 100% de intereses a todas las acreencias; \*\* Pagar 100% de Capital, \*\*\* Realizar pagos mensuales por valor de \$373.662 conforme a prelación de créditos, en un lapso de cuarenta y ocho (48) meses a partir del día 15 de marzo del año 2016.

Acto seguido se procedió a someter a votación la propuesta de pago, toda vez que se encuentra el porcentaje permitido por ley, y se pregunta a cada uno de los acreedores presentes el sentido de su voto así:

**VOTACION DE LA PROPUESTA DE PAGO.**

PRELACION DE CREDITO	NOMBRE ACREEDOR	FORMA DE PAGO	%	VOTO
5ª CLASE	CONJUNTO RESIDENCIAL "PORTALES DE SAN ANTONIO"	Cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales iguales y sucesivas siendo la primera el quince (15) de Marzo del año 2016, por la suma de \$144.625.00.  Pago que se realizará por consignación al número de cuenta destinada por la administración, o mediante pago por consignación al proceso No. 2015 - 1346, que se adelanta en el juzgado 10 CH.	38,87%	NEGATIVO
5ª CLASE	ADRIANA HELENA GRAJALES QUINTERO	Cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales iguales y sucesivas siendo la primera el quince (15) de Marzo del año 2016, por la suma de \$208.166.00.  Pago que se realizará en efectivo, en el lugar de residencia de la acreedora, o por consignación en cualquier oficina efectiva a nombre de la señora ADRIANA HELENA GRAJALES QUINTERO	58,76%	POSITIVO

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Personas Naturales no Comerciantes, escribanos al correo electrónico: [conciliacion@asemga.gov.co](mailto:conciliacion@asemga.gov.co)  
**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

5ª CLASE	GINA CAMILA CHARRY RIVERA	Cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales iguales y sucesivas siendo la primera el quince (15) de Marzo del año 2016, por la suma de \$20.000.00.  Pago que se realizará en efectivo, en el lugar de residencia de la acreedora, o por consignación en cualquier oficina efectiva a nombre de la señora GINA CAMILA CHARRY RIVERA	5,59%	POSITIVO
----------	---------------------------	---	-------	----------

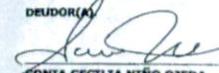
- La propuesta de pago fue aprobada por los acreedores representados en el sesenta y uno punto treinta y cuatro por ciento (61.34%) del monto total del capital de la deuda y tuvo aceptación expresa de la Deudora.
- Solicita el uso de la palabra el apoderado del **CONJUNTO RESIDENCIAL "PORTALES DE SAN ANTONIO"**, quien ratifica que se reserva el derecho de continuar con el proceso ejecutivo No. 2015 - 1346, que se adelanta en contra de los copropietarios, en cumplimiento al numeral uno del artículo 547 del C.G.P.

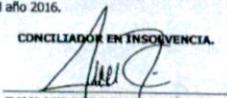
**PARÁGRAFO FINAL**

En consideración a que los interesados asistieron y se llegó a un **ACUERDO DE PAGO** del asunto tratado, el Centro de Conciliación ASEMGA S.P. expide el presente documento.

De acuerdo con lo anterior las partes manifiestan su conformidad con el mismo siendo las 02:30 p.m. del día ocho (8) del mes de marzo del año 2016, dándose por terminada la presente, siendo aprobada y firmada por la Deudora y el Conciliador.

La presente es notificada a las asistentes en audiencia, sin embargo se les enviara esta información a los correos electrónicos aportados en el documento denominado "ASISTENCIA DE AUDIENCIA" de fecha ocho (8) del mes de marzo del año 2016.

**DEUDORA(S)**  
  
**SONIA CECILIA NIÑO OJEDA.**  
 C.C. No. 39538189

**CONCILIADOR EN INSOLVENCIA.**  
  
**IVAN ANDRÉS BOHORQUEZ CARO.**  
 Cc. No. 79.333.319 Btá.  
 Código No. 11 44 00 01

**Comprobante de egreso**

**honorarios abogado**

2016 6 22 \$600.000,00

ALBARRACIN VARGAS PEDRO ANTONIO\*\*\*\*\*  
 SEISCIENTOS MIL PESOS ML.

**CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE SAN ANTONIO P.H.**  
 Nit: 830.075.265-9

**COMPROBANTE DE EGRESO** No. 2082

Ciudad y Fecha: Bogotá D.C., Junio 22 de 2016

Concepto: Gastos procesos jurídicos apartamento 10-529/ 8-523 / 8-522 / 8-423 y 5-113

Código	Concepto	Débitos	Créditos
28150010	Gastos procesos jurídicos apartamento 10-529/ 8-523 / 8-522 / 8-423 y	120.000,00	
28150018	Gastos procesos jurídicos apartamento 10-529/ 8-523 / 8-522 / 8-423 y	120.000,00	
28150019	Gastos procesos jurídicos apartamento 10-529/ 8-523 / 8-522 / 8-423 y	120.000,00	
28150016	Gastos procesos jurídicos apartamento 10-529/ 8-523 / 8-522 / 8-423 y	120.000,00	
28150018	Gastos procesos jurídicos apartamento 10-529/ 8-523 / 8-522 / 8-423 y	120.000,00	
11100501	4086071 ALBARRACIN VARGAS PE*Gastos procesos jurídicos apartamento 10-		600.000,00
	<b>Sumas iguales</b>	<b>600.000,00</b>	<b>600.000,00</b>

Cheque No. Blanco  
 Fecha: 4.068.071

REPARADO REVISADO CONTABILIZADO APROBADO FIRMA Y SELLO RECIBIDO C.C. e NIT

Cuenta	Detalle	Base/Clase	% Documento	Crédito	Débito	Saldo
233003	HONORARIOS					
4086071	ALBARRACIN VARGAS PEDRO ANTONIO	4086071	7 402	621.000,00	621.000,00	0,00
4086071	HONORARIOS concepto proceso de insolvencia en GINA CECILIA NIÑO OJEDA BARRACIN VARGAS PEDRO ANTONIO	4086071	2 200	621.000,00		0,00
4086071	HONORARIOS concepto proceso de insolvencia TORRES NIÑO OJEDA BARRACIN VARGAS PEDRO ANTONIO					0,00
233003	HONORARIOS 10%					0,00
4086071	ALBARRACIN VARGAS PEDRO ANTONIO	4086071	7 402	69.000,00	69.000,00	0,00
4086071	HONORARIOS concepto proceso de insolvencia en SONIA CECILIA NIÑO OJEDA BARRACIN VARGAS PEDRO ANTONIO					0,00
				69.000,00		0,00
111005	4086071 ALBARRACIN VARGAS PEDRO ANTONIO	4086071	7 402	933.000,00		933.000,00
						0,00
				690.000,00		0,00
					1.211.000,00	933.000,00

# Segundo acuerdo de pago / Nancy Niño y otras

**Conjunto Residencial "Portales de San Antonio"**  
 Propiedad Horizontal  
 Personería Jurídica No. SIN del 13-11-2002  
 NIT: 630.076.266 - 8

**ACUERDO DE PAGO No. 9**

Entre los suscritos **NANCY NIÑO OJEDA**, mayor de edad, identificada con C.C. **51.766.181** domiciliada en Bogotá, propietaria del Apartamento **529** Interior **10** Tel. Cel. 3114488802 Y **JOHN JAIRO VARGAS LEAL** actuando en condición de Administrador y Representante Legal de la **CONJUNTO RESIDENCIAL "PORTALES DE SAN ANTONIO" P.H.**, de otra parte, hemos celebrado el siguiente acuerdo de pago con relación al saldo que actualmente tiene el inmueble en el pago de administración.

1. El Señor(a) Nancy Niño Ojeda se obliga a pagar la suma de Cinco Millones Doscientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Sesenta y Cuatro Pesos M/te (\$ 5.242.164) saldo que presenta a 30 de septiembre de 2020, el inmueble correspondiente a:

Cuotas de administración a 30 de septiembre de 2020:	\$ 3.100.470,00
Honorarios Abogado 20% (Jurídico)	\$ 873.594,00
Multas y sanciones	\$ 122.000,00
Intereses de mora cuotas administración	\$ 982.000,00
Intereses de mora cuotas extraordinarias 2015	\$ 164.000,00

**Total \$ 5.242.164,00**

2. El Señor(a) Nancy Niño Ojeda. Se compromete a cancelar oportuna y cumplidamente mensualmente la cuota de administración más un abono de \$ 238.280.00 hasta saldar la cuenta, a partir del 01 de octubre de 2020 así:

1) Octubre 01/2020	\$ 238.280.00 + cuota de administración
2) Noviembre 01/2020	\$ 238.280.00 + cuota de administración
3) Diciembre 01/2020	\$ 238.280.00 + cuota de administración
4) Enero 01/2021	\$ 238.280.00 + cuota de administración
5) Febrero 01/2021	\$ 238.280.00 + cuota de administración
6) Marzo 01/2021	\$ 238.280.00 + cuota de administración
7) Abril 01/2021	\$ 238.280.00 + cuota de administración
8) Mayo 01/2021	\$ 238.280.00 + cuota de administración
9) Junio 01/2021	\$ 238.280.00 + cuota de administración
10) Julio 01/2021	\$ 238.280.00 + cuota de administración
11) Agosto 01/2021	\$ 238.280.00 + cuota de administración
12) Septiembre 01/2021	\$ 238.280.00 + cuota de administración
13) Octubre 01/2021	\$ 238.280.00 + cuota de administración
14) Noviembre 01/2021	\$ 238.280.00 + cuota de administración
15) Diciembre 01/2021	\$ 238.280.00 + cuota de administración
16) Enero 01/2022	\$ 238.280.00 + cuota de administración
17) Febrero 01/2022	\$ 238.280.00 + cuota de administración

Dirección: Carrera 86 No. 77 - 35 Tel. 2525592  
 E-mail: portalesdesanantonio@gmail.com  
 Bogotá - Colombia

**Conjunto Residencial "Portales de San Antonio"**  
 Propiedad Horizontal  
 Personería Jurídica No. SIN del 13-11-2002  
 NIT: 630.076.266 - 8

18) Marzo 01/2022	\$ 238.280.00 + cuota de administración
19) Abril 01/2022	\$ 238.280.00 + cuota de administración
20) Mayo 01/2022	\$ 238.280.00 + cuota de administración
21) Junio 01/2022	\$ 238.280.00 + cuota de administración
22) Julio 01/2022	\$ 238.280.00 + cuota de administración

3. El incumplimiento en el pago de una o más de las cuotas estipuladas anteriormente se enviará a cobro jurídico inmediatamente y se aplicaran los intereses dejados de cobrar, siendo entendido que los abonos se aplicaran primero a intereses, luego a capital es decir cuotas de administración, cuotas extraordinarias y parqueadero.

4. El pago de las cuotas deberá hacerse mediante consignación en el **BANCO CAJA SOCIAL, FORMATO RECAUDO CONVENIO No. 19099** a nombre del **CONJUNTO RESIDENCIAL "PORTALES DE SAN ANTONIO" P.H., IMPORTANTE EN REFERENCIA No. 1, INCLUIR SOLO EL NUMERO DEL APARTAMENTO.**

Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año 2020.

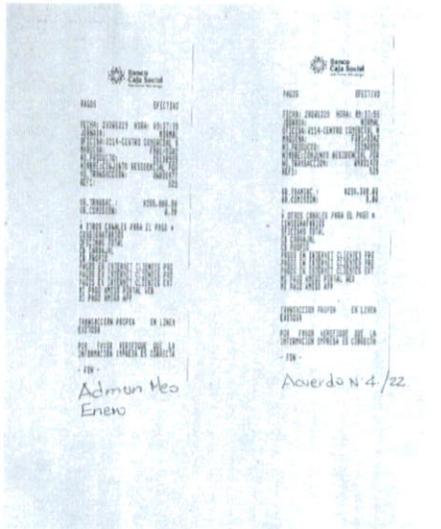
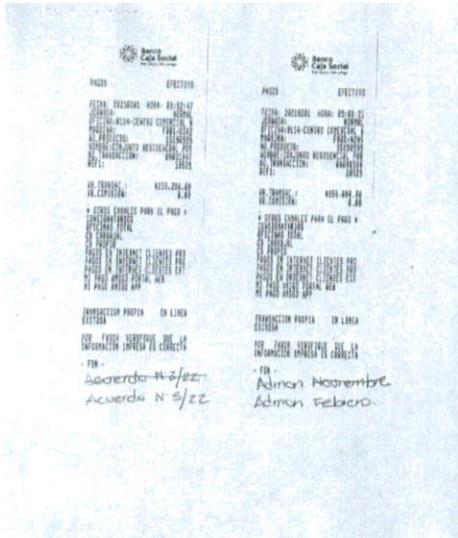
**JOHN JAIRO VARGAS LEAL**  
 Adm. Representante Legal  
 Conjunto Residencial  
 Portales De San Antonio P.H.

**NANCY NIÑO OJEDA**  
 C.C. 51.766.181 De Bogotá  
 Propietario Int. 10 Apto. 529

CONJUNTO RESIDENCIAL  
 PORTALES DE SAN ANTONIO P.H.  
 NIT: 630.076.266-8  
 17 SEP 2020  
 ADMINISTRACIÓN

Dirección: Carrera 86 No. 77 - 35 Tel. 2525592

# Recibos de pago - consignaciones 2o acuerdo



Fwd: Primera parte radicado No 11001400301020150134600

191

carmen lucia niño ojeda <lucinino\_716@hotmail.com>

Dom 21/02/2021 18:06

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (19 MB)

En blanco 8.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

---

**De:** Carmen Lucia Niño Ojeda <lucinino716@gmail.com>

**Enviado:** Sunday, February 21, 2021 5:45:36 PM

**Para:** lucinino\_716@hotmail.com <lucinino\_716@hotmail.com>

**Asunto:** Fwd: Primera parte radicado

----- Mensaje reenviado -----

De: **Carmen Lucia Niño Ojeda** <lucinino716@gmail.com>

Fecha: El dom, 21 de feb. de 2021 a la(s) 5:45 p. m.

Asunto: Fwd: Primera parte radicado

Para: [lucinino\\_716@hotmail.com](mailto:lucinino_716@hotmail.com) <[lucinino\\_716@hotmail.com](mailto:lucinino_716@hotmail.com)>

----- Mensaje reenviado -----

De: **Carmen Lucia Niño Ojeda** <lucinino716@gmail.com>

Fecha: El dom, 21 de feb. de 2021 a la(s) 4:26 p. m.

Asunto: Primera parte radicado

Para: <[lucinino716@gmail.com](mailto:lucinino716@gmail.com)>, <[nancynino62@gmail.com](mailto:nancynino62@gmail.com)>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Rad. 2018-0664 (61)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, el juzgado DISPONE:

1.- INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen, para la conversión de títulos, proceda de conformidad, dando aplicación al artículo 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el 111 del C.G.P.

2.- REQUERIR a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 15 de agosto de 2019 (fs. 32-32 vto.)

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>044</u> de
Fecha	<u>19 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Rad. 2017-0456 (60)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, en memorial que precede, como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado el 29 de enero de 2021 (fl.43) y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

*Primero.* DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

*Segundo.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

*Tercero.* Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>044</u>	de
Fecha <u>19 MAR 2021</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021.

Rad. 2019-01611 (63)

Teniendo en cuenta que con la documental obrante a folios 30 al 37 se dio cumplimiento del requerimiento realizado mediante auto proferido el 18 de diciembre de 2020 (fl.29) y que la solicitud de terminación realizada por el apoderado general la parte actora en escrito del folio 28, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

**1-DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo singular iniciado por BANCO POPULAR S.A., contra YANETH TERESA VIVAS LARA por el pago total de la obligación.

**2-LEVANTAR** las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

**3- DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

**4-No** se ordena devolución de títulos teniendo en cuenta que de la revisión del cuaderno de medidas cautelares las medidas de embargo de cuentas bancarias no fueron efectivas.

**5-Sin** condena en costas.

**6- ARCHIVAR** el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>044</u>
de fecha	<u>19 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Rad. 2015-0008 (23)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito visto a folio 99, ha de decirse al Profesional del Derecho que deberá aportar poder donde se otorgue la facultad expresa para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la Dra. Dina Soraya Trujillo Padilla, no se encuentra reconocida en el presente asunto como apoderada judicial del extremo actor, máxime que no obra poder en tal sentido.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>044</u> de
Fecha	<u>19 MAR 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Rad. 2015-00280 (22)

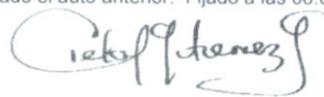
En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, en memorial que precede, ha de decirse al Profesional del derecho que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 24 de febrero de 2020 (fl.64).

En consecuencia, teniendo en cuenta que los oficios se encuentran elaborados secretaría proceda a remitirlos, en observancia a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>044</u>	de
Fecha <u>19 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Rad. 2017-01119 (78)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, y, acreditado cómo se encuentra el embargo del vehículo objeto de cautela (fls.9-10, cd.2), el Juzgado DECRETA:

**LA APREHENSIÓN** del vehículo de placa UCQ 279, por secretaria librese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a este estrado judicial. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

En virtud de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mediante su artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro para la vigencia 2020-2021 y en aras de garantizar que el vehículo embargado una vez aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo, se insta al extremo actor para que informe si dispone de un lugar o parqueadero, en el que con las seguridades del caso, pueda permanecer allí hasta la diligencia de secuestro, razón por la cual se le solicita suministre nombre y dirección.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P. para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositiio de este Juzgado. En su defecto dé observancia a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<b>044</b> de
fecha <b>19 MAR 2021</b>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	